

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.834 · 1983

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Boletín Oficial, 22 de junio de 1983 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Impuesto al Valor Agregado

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LEY Nº 22.834

Redúcese al dos por ciento (2 %) la alícuota diferencial que corresponde a la comercialización de alimentos perecederos, cuando la misma se formalice en mercados de concentración declarados de interés nacional de acuerdo con la Ley Nº 19.227.

Buenos Aires, 17 de junio de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. La comercialización de alimentos perecederos alcanzada por el impuesto al valor agregado, ejecutada en el Mercado Central de Buenos Aires, así como en otros mercados de concentración declarados de interés nacional en los términos de la Ley Nº 19.227 y encuadrados en sus prescripciones, estará sujeta a la alícuota diferencial del dos por ciento (2 %) en tanto no se encontrara exenta o gravada a una tasa inferior.

ARTÍCULO 2°. El goce del tratamiento preferencial previsto en el artículo anterior queda condicionado al cumplimiento de los requisitos de registración, facturación y/o forma de percepción de los ingresos derivados de las operaciones beneficiadas, que la Dirección General Impositiva estime oportuno fijar.

En su caso, dichos requisitos sólo regirán para las operaciones que se realicen con fecha posterior a la de la Resolución que los establezca.

ARTÍCULO 3°. La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Jorge Wehbe

VEREDICTA LEYES

Impuesto al Valor Agregado. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).